



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN BOLÍVAR**

CONSIDERANDO:

Que, el Art.3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “Que son deberes primordiales del Estado Ecuatoriano Garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos Internacionales, en particular, la salud, la educación, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”

Que, en los Artículos 12, 313 y 318 de la Constitución de la República del Ecuador, consagran el principio de que el agua es patrimonio nacional estratégico, de uso público, dominio inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos, reservando para el Estado el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los recursos estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el Art. 318 de la Constitución de la República del Ecuador, prohíbe toda forma de privatización del agua y determina que la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria y que el servicio de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias; prescribe además, que el estado a través de la Autoridad Única del Agua, será responsable directa de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano y riego, que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas en este orden de prelación y que se requerirá autorización estatal, para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la Ley;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, asigna al Estado la responsabilidad de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego para lo cual dispondrá que sus tarifas sean equitativas y establecerá su control y regulación. La misma norma determina que el estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario para la prestación de servicios;

Que, el Art 43 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua; (LORHUyA), Definición de juntas administradoras de agua potable.- Las juntas administradoras de agua potable son organizaciones comunitarias, sin fines de lucro, que tienen la finalidad de prestar el servicio público de agua potable, Su accionarse fundamenta en criterios de eficiencia económica,



sostenibilidad del recurso hídrico, calidad en la prestación de los servicios y equidad en el reparto de agua;

Que, el Art. 41 del Reglamento a la LORHUyA, literal d) dice que entre las funciones de las juntas administradoras de agua potable corresponde él; Establecer las tarifas por la prestación del servicio dentro de los criterios generales en la Ley, el reglamento y las regulaciones que para el efecto emita la ARCA, recaudar y administrar el producto de la recaudación para el cumplimiento de los servicios que tengan encomendados.

Que, el GAD Municipal del Cantón Bolívar, ejecutó la obra: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Alcantarillado sanitario y drenaje Pluvial en Barrios de la Cabecera Parroquial Los Andes”, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi”, que esta obra fue ejecutada con un crédito otorgado por el Banco de Desarrollo de Ecuador, y que esta Institución crediticia, requiere la Publicación en el Registro Oficial de la tarifas que se cobran por el servicio de agua potable y alcantarillado en esta cabecera parroquial para la sostenibilidad del servicio.

Que, el Art. 568 del COOTAD, expresa que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios, literal c) “agua potable”; y, literal h) “Alcantarillado y canalización”.

Que, se deben establecer procedimientos adecuados para que los servicios cuando sean brindados por organizaciones comunitarios, como la junta administradora de agua potable y alcantarillado de los Andes, garanticen a la población; el acceso al agua en condiciones óptimas de calidad y cantidad, así como, brindar el servicio de saneamiento que garantice la sostenibilidad y el buen vivir de la población, sumak Kausay.

Que, la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado de Los Andes, mediante resolución No. 001-JAAPA-LOA ANDES-2017, en su Art. 1 detalla el pliego tarifario que rige por el servicio de agua potable y alcantarillado en la cabecera parroquial Los Andes; y, en su Art. 3, autoriza al GAD Municipal del cantón Bolívar, si lo creyere pertinente se publique en el Registro Oficial.

Que, es necesario establecer en una ordenanza el pliego tarifario que rige en la cabecera parroquial de Los Andes, y publicar en el Registro Oficial.

Que, en Registro Oficial No. 2 del 29 de mayo del 2017, se publicó la Ordenanza que regula los servicios de agua potable y alcantarillado en la cabecera Parroquial de Los Andes, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los literales a) y c) del Art. 57 y Arts. 137



y 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE LOS ANDES, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL CARCHI

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar la prestación de los servicios de agua potable y de alcantarillado, que la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado (JAAPA) de Los Andes, cantón Bolívar, provincia del Carchi, otorga a los habitantes de esta comunidad.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La junta administradora de agua potable y alcantarillado de Los Andes, brindará y garantizará el acceso a los servicios de Agua Potable y de Alcantarillado, a todos los habitantes que se encuentren dentro de la jurisdicción de la cabecera parroquial de Los Andes, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi.

Art. 3.- Principios.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, los servicios que preste la JAAPA de Los Andes, se sujetaran a los principios de solidaridad, universalidad, eficiencia, responsabilidad, calidad, continuidad, y sustentabilidad del servicio.

Art. 4.- Glosario de términos: La presente Ordenanza define así a los siguientes términos.

4.1.- Agua Potable.- Se define al Agua potable como al agua de aspecto incoloro, insípido e inodoro que puede encontrarse en estado natural y que al ser sometida a un proceso de tratamiento y desinfección, puede ser destinada para el consumo humano y solo así puede ser comercializada.

4.2.- Calidad de Agua.- Es una característica que debe cumplir el agua para ser considerada apta para el consumo humano, y esto se lo determinada mediante la aplicación de los respectivos análisis físico, químico y bacteriológicos en laboratorios acreditados.

4.3.- Dotación de Agua Potable.- Es la cantidad de agua potable que se asigna a cada habitante de una población, considerando donde ésta este asentada, si es considerada como zona urbana o rural, el clima, las costumbres y sobre todo la cantidad de agua disponible en la fuente y se la determina en litros/habitante/día.

4.4.- Agua Residual.- Es el agua potable que proviene, luego de haber sido utilizada por el usuario, en sus diferentes necesidades y que ha sido desechada, así como también proviene como sobrante después de haberla utilizado en diferentes procesos sean estos comerciales o industriales.

4.5.- Alcantarillado Sanitario.- Es la red de tuberías que recolecta las aguas servidas de cada una de las conexiones domiciliarias existentes, y las conduce a una planta de tratamiento para luego verterlas a un cuerpo receptor.

4.6.- Alcantarillado Pluvial.- Es la red de tuberías que recolectan las aguas provenientes de las escorrentías superficiales producidas por las lluvias, son recolectadas por los sumideros y conducidas directamente a un cuerpo receptor, ya que no requieren de un tratamiento previo para su vertido.

4.7.- Catastro de Usuarios.- Es el listado de los clientes o usuarios que utilizan un determinado servicio, en nuestro caso el servicio de Agua Potable y Alcantarillado.

4.8.- Medidor de Agua.- Artefacto que permite contabilizar la cantidad de agua que consume una conexión sea residencial, comercial, industrial o pública, y sirve para determinar, de acuerdo al consumo, el valor que el dueño del medidor debe pagar por el servicio de agua potable.

4.9.- Tarifa.- Es un valor que el usuario debe pagar por el consumo de agua potable, este valor es establecido cuantitativamente de acuerdo a la categoría en que se ubique y estará de acuerdo a los metros cúbicos de agua consumidos en un mes.

4.10.- Tasa.- Es un tributo que pagan los usuarios por un determinado servicio complementario a uno principal, este podrá cobrarse como un porcentaje del servicio principal, o como un valor fijo previamente establecido.

Art. 5.- De los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillados.

5.1.- Del Servicio de Agua Potable: Un Sistema de Agua Potable básico, está compuesto por las siguientes unidades; Captación, Conducción, Planta de Tratamiento, Red de Distribución, Conexión Domiciliaria.

5.2.- Del Servicio de Alcantarillado Sanitario; Un Sistema de Alcantarillado comprende las unidades de; caja de revisión, acometida domiciliaria, red matriz de alcantarillado, planta de tratamiento de aguas servidas, descarga al cuerpo receptor.

5.3.- Del Sistema de Alcantarillado Pluvial; Que comprende las unidades de cajas de revisión, acometidas domiciliarias, sumideros de aguas lluvias, red de recolección de aguas lluvias, descarga al cuerpo receptor.



Art. 6.- Registro de Consumo.

La cuantificación del consumo de agua potable se lo efectuará a través de medidores instalados en cada vivienda y entidades públicas, estos medidores estarán ubicados adecuadamente en la parte frontal del predio, de fácil acceso para su lectura y con la seguridad respectiva (caja metálica).

La acometida domiciliaría que comprende desde el collarín en la red matriz, hasta el medidor, la instalación, su mantenimiento y reparación, será responsabilidad de la JAAPA de Los Andes y será de un diámetro de ½”.

En el caso que el medidor se encuentre en mal estado, se registrará el consumo mediante una tarifa fija presuntiva, sin embargo el propietario de la vivienda obligatoriamente deberá solicitar a la JAAPA de Los Andes, un nuevo medidor en un plazo no mayor a 30 días, caso contrario la JAAPA de Los Andes, procederá a colocar el nuevo medidor a costo del usuario, cobrándose el valor de materiales y de mano de obra en la factura mensual de consumo de agua potable.

Art. 7.- Facultades de la JAAPA de Los Andes:

- 1.- Autorizar o negar las solicitudes para nuevas acometidas domiciliarias para los servicios de agua potable y alcantarillados
- 2.- Realizar a costa del usuario, todos los trabajos requeridos para la instalación de las acometidas de agua potable y de alcantarillado sanitario y/o pluvial.
- 3.- Realizar el cambio del micro-medidor de agua potable, cuando la situación lo amerite sea por mal funcionamiento, deterioro o mala instalación o ubicación.
- 4.- Suspender el servicio en el caso de comprobarse que las instalaciones interiores de los inmuebles, no son acordes con las normas, técnicas, sanitarias o provisión normal del servicio.
- 5.- Imponer sanciones a los usuarios que dispongan de conexiones e instalaciones clandestinas y establecer el trámite para su legalización.
- 6.- Suspender el servicio de agua potable incluso sin previo aviso, en caso de emergencias sanitarias, reparaciones de la red, en lo posible se avisará con anterioridad y por cualquier medio de difusión, el día y el tiempo requerido para superar esta suspensión.
- 7.- Mantener actualizado el Catastro de usuarios y el Pliego Tarifario.
- 8.- Brindar un adecuado mantenimiento a las redes de los sistemas de agua potable y alcantarillado, garantizando la prestación de servicios de calidad.



9.- Garantizar que la calidad del agua que se distribuye a nivel de la cabecera parroquial de Los Andes, cumpla con los estándares de calidad y sea apta para el consumo humano.

CAPÍTULO II

Art. 8. - Tarifas por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillados

La JAAPA de Los Andes, planteará, actualizará o modificará la resolución por medio de la cual se establece la actualización de la Tarifa que por consumo de Agua Potable y alcantarillado regirá en un período determinado en la cabecera parroquial de Los Andes.

Dichas tarifas serán establecidas teniendo como objetivo la sostenibilidad financiera de la JAAPA de Los Andes, que le permita brindar servicios de calidad de acuerdo a sus objetivos, como también permitir la recuperación de los costos, así como, asegurar inversiones futuras bajo un enfoque de sustentabilidad y sostenibilidad eficiente de los servicios.

Por ello, la tarifa debe propender a cubrir la totalidad de los gastos que demanda la operación, mantenimiento, administración, depreciación y amortizaciones, requeridas para brindar un adecuado servicio de agua potable como de alcantarillado en la cabecera parroquial de Los Andes.

Dentro del Plan Tarifario se considerará el otorgar subsidios equitativos y justos para facilitar el acceso a los servicios a los grupos de población marginados, o que están en situación de riesgo de acuerdo a lo establecido en el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Se considerará como Ingresos todo lo recaudado por la JAAPA de Los Andes, producto del suministro del agua para consumo humano, ingresos provenientes por el cobro de la tasa de alcantarillado sanitario y pluvial, nuevas acometidas domiciliarias.

Se considerará como gastos, todos los valores que la JAAPA de Los Andes incurra para prestar un adecuado servicio de provisión de agua potable y alcantarillados, entre los que constan; pago de remuneraciones y demás obligaciones patronales, adquisición de químicos para la potabilización del agua, adquisición de materiales y accesorios para reparaciones de la red de suministro, adquisición de hardware y software, pago de licencias y todo lo que demande egresos financieros.

Art. 9.- Categorización de usuarios.

Considerando que la cabecera parroquial de Los Andes, es una comunidad pequeña y que al momento sus habitantes no tienen otra actividad que no sea la de ser agricultores o prestadores de mano de obra no calificada, y las mujeres



en su gran mayoría se dedican a los quehaceres domésticos, la categoría predominante y única que está considerada es la Doméstica.

9.1.- Categoría Doméstica o Residencial.- Abarca a todos aquellos abonados que utilizan el servicio con el único objeto de atender sus necesidades vitales y corresponden a predios y edificaciones destinados exclusivamente para vivienda.

CATEGORÍA ÚNICA (RESIDENCIAL)						
RANGO DE CONSUMO (m3)	0 - 15	16 - 20	21 - 30	31 - 40	41 - 50	> 50 m3
VALOR por m3 adicional, (USD)	BASE	0.10	0.20	0.30	0.40	0.50
VALOR MÁXIMO (USD)	2.0	2.50	4.50	7.50	11.50	11.5 + (# M3 *0.5)
ALCANTARILLADO SANITARIO	SE COBRARÁ 2.00 USD MENSUAL, A CADA USUARIO QUE DISPONGA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO					

Art. 10.- De las acometidas

Toda Acometida Domiciliaria tanto de agua potable como de alcantarillado, deberá ser aprobada, autorizada y ejecutada por la JAAPA de Los Andes.

La instalación de una nueva Acometida Domiciliaria para el servicio de Agua Potable, y/o alcantarillado, deberá ser tramitada por el usuario previa presentación de una solicitud en la que conste; nombre del usuario, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, copia de la escritura del predio en donde

Un usuario del Servicio de Agua Potable, por ley debe disponer de una acometida de Alcantarillado sanitario ya que es un servicio complementario e imprescindible, en caso de que un usuario no pueda conectarse a la red del alcantarillado sanitario por topografía o distancia, deberá construir una unidad de saneamiento básico (USB) a costo y responsabilidad del usuario y en el catastro de usuarios constará que no dispone del servicio y no pagara por este concepto.

CAPITULO III

Exenciones Tributarias

Art. 11.- Exenciones Tributarias en la Tasa de Agua Potable

De acuerdo al Art. 15 de la Codificación de la Ley del Anciano, las personas mayores de 65 años gozaran de una exención del 50% de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos. El exceso a este volumen será cobrado con las tarifas normales. Los medidores que consten a nombre del cónyuge o conviviente del adulto mayor pagarán la tarifa normal. Esta tarifa se aplicara también para personas con discapacidad certificada por el CONADIS y MSP.

El peticionario deberá presentar una solicitud por escrito requiriendo la exoneración como persona de la tercera edad, y/o discapacidad, para lo cual adjuntará copia de la cédula de ciudadanía, o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o certificación del CONADIS, datos que deberán ser debidamente verificados por la JAAPA de Los Andes.

En caso que el peticionario no pueda presentar la solicitud personalmente, deberá realizarlo mediante una autorización escrita a una tercera persona, posteriormente un funcionario de la JAAPA de Los Andes, realizará una inspección al predio, para comprobar la veracidad de la solicitud.

En caso de negativa, la JAAPA de Los Andes, deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

Art. 12.- Obligaciones de los Usuarios de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

Son obligaciones de los usuarios de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

- 1.- Notificar oportunamente a la JAAPA de Los Andes, el mal funcionamiento del medidor o cuando existiera indicios de una falsa indicación sobre la medición en el consumo;
- 2.- Solicitar a la JAAPA de Los Andes, la revisión y verificación del estado de las redes de agua potable por fugas o cualquier otro desperfecto, o en caso de un incremento desproporcional en la medición del consumo mensual o en el valor a cancelar;
- 3.- Solicitar a la JAAPA de Los Andes, la revisión y/o cambio del medidor por su mal funcionamiento;



4.- Informar a la JAAPA de Los Andes, el robo del medidor de agua potable, adjuntando la denuncia respectiva ante la autoridad judicial competente y solicitar nuevamente la instalación del medidor;

5.- En caso de enajenación o venta de un predio, el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el antiguo propietario.

Art. 13.- Responsabilidades de los Usuarios de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.-

Son responsabilidades de los usuarios las siguientes:

1.- Mantener las instalaciones internas en perfectas condiciones;

2.- Reparar las instalaciones internas por cuenta y costo del usuario; y,

3.- En el caso de conjuntos habitacionales y/o predios declarados en propiedad horizontal, correr con los gastos que generen la operación, mantenimiento y consumo de energía eléctrica de la cisterna incluida el sistema de bombeo.

Art 14.- Prohibiciones y Sanciones

Prohibiciones

A los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, les está expresamente prohibido:

1.- Por ningún concepto, se permitirá realizar una instalación de agua potable y/o de alcantarillados desde la red pública o tubería matriz, respectivamente, a la línea de fábrica, sin contar con la debida autorización de la JAAPA de Los Andes

2.- Realizar por cuenta propia, la reinstalación del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido por cualquier concepto y ejecutado por la JAAPA de Los Andes.

3.- Causar daños físicos a las redes de conducción del servicio de agua potable y alcantarillado; **Se cobrará de acuerdo al daño originado;**

4.- Violentar, abrir o destruir los sellos de seguridad colocados por la JAAPA de Los Andes, en los medidores de agua potable;

5.- Violentar manipular y destruir los medidores de agua potable, con el fin de interrumpir y modificar su normal funcionamiento;

6.- Violentar, manipular y destruir la llave de corte instalada en la acometida y los seguros colocados por la JAAPA de Los Andes, en las llaves de corte cuando el servicio ha sido suspendido;



7.- Realizar cualquier tipo de derivaciones, desvíos o bypass para la colocación de redes y tuberías alternas y/o laterales de agua potable; así como, accesorios antes del medidor, a fin de evitar la marcación real del consumo diario.

8.- Impedir al personal de la JAAPA de Los Andes, la toma de lectura de los medidores del consumo de agua potable;

9.- Impedir el cambio de medidor, en caso que éste, posea una avería, desperfecto en sus partes o se encuentre dañado;

Art. 15.- Multas.

Las multas pecuniarias para las diferentes infracciones que un usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado cometa, se aplicarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de la JAAPA de Los Andes.

Art. 16.- Pago de Planillas de Agua Potable.

Las personas naturales o jurídicas, propietarias del predio donde se instalen los servicios de agua potable y alcantarillados, deberán realizar el pago de la siguiente manera:

1. La JAAPA de Los Andes, previa la lectura correspondiente, emitirá al usuario de los servicios de agua potable y alcantarillados, la factura debidamente autorizada por el Servicio de Rentas Internas (SRI) en la que constará el desglose de los valores a ser cobrados.

2.- El usuario deberá a partir del quinto día de cada mes, el pago correspondiente por los servicios de agua potable y alcantarillado, para lo cual la JAAPA de Los Andes, contará con el catastro de consumo mensual actualizado.

3.- En caso de mora en el pago por los servicios de agua potable y alcantarillado por más de 2 meses o más, se suspenderá el servicio y se emitirá la carta de pago con el valor del consumo, más la multa correspondiente y el valor de la reconexión.

4.- Si un usuario no se acercare a pagar los valores adeudados a la JAAPA de Los Andes, ésta, podrá iniciar en contra del deudor el cobro por la vía de Coactiva.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Requisito obligatorio para la instalación de una nueva acometida de agua o de alcantarillado, es presentar por escrito la solicitud de instalación y el pago de los valores establecidos y tener la respectiva aprobación por la JAAPA de Los Andes.



SEGUNDA.-Toda acometida de agua potable o alcantarillado, será realizada por técnicos de la JAAPA de Los Andes, quien proveerá de todos los accesorios requeridos, a costo del peticionario.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguense todas las normas legales de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

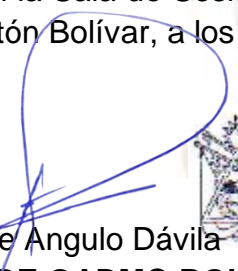
SEGUNDA.- Deróguense la Ordenanza que Regula los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Cabecera Parroquial de Los Andes, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi, aprobada a los 24 días del mes de abril del 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La Ordenanza que regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la cabecera parroquial de Los Andes, cantón Bolívar, provincia del Carchi, fue analizada y aprobada por el Directorio de la JAAPA de Los Andes, mediante Resolución Nro. 001-JAAPA-LOS ANDES-2017,

Una vez aprobada en segunda por el Concejo Municipal, entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los 18 días del mes de abril del 2018.


Sr. Jorge Angulo Dávila
ALCALDE GADMC-BOLIVAR




Ab. Robinson Folleco
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE LOS ANDES, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL CARCHI**, fue conocido y discutido por el concejo en sesiones ordinarias del 04 y 18 del mes de abril del 2018.


Ab. Robinson Folleco



SECRETARIO GENERAL GADMCB



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZANDO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- BOLÍVAR, 18 de abril del 2018, a las 10H00, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono el REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE LOS ANDES, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL CARCHI.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR
CARCHI - ECUADOR
ALCALDÍA

Sr. Jorge Angulo Dávila
ALCALDE GADMCB

SECRETARIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR. Sanciono, firmo el **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE LOS ANDES, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL CARCHI**, el señor Jorge Angulo Dávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar y, Ordeno su promulgación. Hoy 23 de abril del 2018.
CERTIFICO.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR
CARCHI - ECUADOR
SECRETARÍA

Ab. Robinson Folleco

SECRETARIO GENERAL GADMCB